

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y
DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO DEL
FONDO DE EMPLEADOS DE NESTLÉ – SINALTRAINAL
FOSIN**

ACUERDO No. 028 de 2021

Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Crédito y las operaciones activas de crédito para los asociados del Fondo de Empleados de Nestlé- Sinaltrainal - FOSIN.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Nestlé – Sinaltrainal FOSIN en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que Fosin en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Fondo de Empleados y la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS Y OBJETIVO DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 1º. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CREDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Gerente: Está facultado para aprobar y otorgar los créditos con destino Universitario, SOAT (Soat, Revisión Técnico mecánica, Cascos y Licencia de Conducción), Ocasional, Credifácil y Minicrédito, en los montos establecidos por la Junta Directiva para cada uno de ellos y los demás que a su criterio le asigne la Junta Directiva, rigiéndose con el presente reglamento.

Comité de Crédito: Está facultado para aprobar y otorgar los destinos de crédito Ordinario, Vivienda y Empresarial, rigiéndose con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º: Los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, el Gerente suplente y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva sin el voto del interesado, rigiéndose con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2º: Tanto la Junta Directiva, como el Gerente y el Comité de Crédito serán responsables personal y administrativamente por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTICULO 2º. OBJETIVO:

El Comité de Crédito tiene como objetivo proveer al Gerente y/o la Junta Directiva la información real de la demanda de los requerimientos de crédito de los asociados, basados en el análisis y la aprobación de sus solicitudes, con el fin de que se gestione y suministren los recursos económicos oportunamente para atender sus necesidades de acuerdo con las modalidades de créditos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CREDITO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN:

El Comité de Crédito estará conformado por el Gerente de Fosin y tres (3) asociados nombrados por la Junta Directiva así: un (1) integrante de la Junta Directiva y dos (2) asociados hábiles para un periodo igual al organismo que los nombró, pudiendo ser reelegidos o removidos por éste.

ARTÍCULO 4º. COORDINADOR:

El Comité de Crédito, nombrará de su seno un coordinador y a su secretario.

ARTÍCULO 5º. REUNIONES:

- a. El coordinador del Comité de Crédito podrá convocar a reunión ordinaria en las oficinas de Fosin hasta 3 veces al mes y también podrán reunirse extraordinariamente en otra fecha para darle salida a las novedades relacionadas con el manejo de los créditos y/o solicitudes que se presenten, bien sea por iniciativa del Comité, el Gerente o la Junta Directiva.
- b. El coordinador del Comité de Crédito convocará oportunamente tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias, mencionando en esta convocatoria la fecha, el lugar, la hora y el temario de la misma.

ARTÍCULO 6º. REMOCIONES:

Se considera dimitente, cualquier miembro, que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas, habiendo sido convocado con anterioridad.

ARTÍCULO 7º. QUÓRUM:

El quórum del Comité de Crédito lo constituyen como mínimo tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 8º. ACTAS:

De las actuaciones del Comité de Crédito, se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva de Fosin, para conocimiento de las decisiones allí tomadas.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO:

Son funciones del Comité de Crédito de Fosin:

- a) Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de los asociados de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- b) Asesorar, estudiar y evaluar las solicitudes de los créditos teniendo en cuenta la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y demás disposiciones legales que apliquen, y sugerir propuestas de pago dependiendo de la solvencia económica y capacidad de pago de cada asociado.
- c) Estudiar, evaluar y presentar propuestas para crear nuevos destinos y/o líneas de créditos, teniendo en cuenta las decisiones tomadas en la Asamblea General de Asociados y remitirlas a la Junta Directiva de Fosin.
- d) Presentar a la Junta Directiva de Fosin, informes mensuales detallados de los créditos otorgados a los asociados.
- e) Llevar un control de las solicitudes de los créditos por orden y fechas de su presentación.
- f) Presentar un informe anual de las actividades realizadas por este Comité en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL COORDINADOR:

Son funciones del coordinador:

- a) Citar a los miembros para reuniones ordinarias y extraordinarias
- b) Presidir las reuniones del Comité
- c) Coordinar actividades asignadas a sus miembros
- d) Otras que le asigne la Junta Directiva

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a) Elaborar las actas del Comité de Crédito
- b) Organizar y mantener actualizado el archivo del Comité de Crédito
- c) Otras que le sean asignadas

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES PARA LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 12º. OBJETIVOS:

El reglamento de las operaciones activas de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre Fosin y sus asociados, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de Fosin y conforme con los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 13º. NORMATIVIDAD:

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes, en especial las emanadas de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la Circular Externa No.003 de febrero 13 de 2013.

ARTICULO 14º. CONDICIONES GENERALES:

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un mes, exceptuando el crédito empresarial.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con Fosin.
- c. Diligenciar el formato de solicitud de crédito.

- d. Acreditar capacidad de pago y/o de descuento, la cual se verificará a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales entre otras) que determinan el flujo de caja.
- e. Presentar el desprendible de pago más reciente que refleje toda la información de sus ingresos y egresos.
- f. Autorizar el descuento por nómina.
- g. Otorgar las garantías exigidas e idóneas que respalden el crédito.
- h. Anexar la documentación requerida.
- i. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el Fondo.

PARAGRAFO 1: Las consultas y reportes en las centrales de riesgo, se realizarán de acuerdo con lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 (modificada por la Circular Externa No. 003 de febrero 13 de 2013), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Fosin reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su clasificación y/o calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.
- Teniendo en cuenta que la primera garantía para la protección de la cartera, son los aportes sociales que cada uno de los asociados posee, la Junta Directiva del Fondo de Empleados define que las consultas a las Centrales de Riesgo, se deben hacer únicamente, a aquellos asociados que la sumatoria de todos los créditos, superen el total de su aporte social individual y ahorro permanente. Con lo anterior estamos garantizando, la protección de la cartera y la minimización del riesgo; de paso estamos protegiendo la imagen financiera de los asociados, ya que hacer la consulta a las Centrales de Riesgo por todos los créditos, puede perjudicar la moral financiera de los mismos.

- En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.
- Todas las referencias que el presente párrafo se haga al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario y/o deudores solidarios que estén vinculados en la respectiva operación de crédito.
- Los reportes negativos en las centrales de riesgo de los asociados no serán impedimento para la adjudicación de sus créditos, siempre y cuando el análisis que haga el órgano encargado de aprobar el crédito de la capacidad de pago y la presentación de las garantías sean idóneas para respaldar el crédito.

Parágrafo 2: El monto máximo del valor de los créditos ordinarios otorgados a los asociados no podrá exceder el número de veces de los aportes sociales y ahorro permanente que están establecidos en el artículo 27º del presente reglamento.

CAPITULO V

FUENTE DE RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 15º. RECURSOS INTERNOS:

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los siguientes recaudos:

- Aportes sociales (Aporte individual y ahorro permanente)
- Ahorros Contractuales.
- Créditos.
- Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT.

ARTICULO 16º. RECURSOS EXTERNOS:

El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, preferiblemente del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios de crédito a sus asociados, en las condiciones que para cada caso señale la Junta Directiva.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE CREDITO

ARTICULO 17º. LINEAS DE CREDITO:

Fosin tiene definida una línea de crédito clasificada como de **Consumo**, la cual tiene los siguientes destinos:

- ✓ Ordinario
- ✓ Credifacil
- ✓ Minicrédito
- ✓ Empresarial
- ✓ Ocasional
- ✓ Universitario
- ✓ Vivienda
- ✓ SOAT (Soat - Revisión Técnico-mecánica – Cascos - Licencia de conducción).

ARTÍCULO 18º CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS DE CRÉDITOS:

DESTINO DE CRÉDITO	CARACTERÍSTICAS	APROBA DO POR	PLAZO MÁX	CUPO	MONTO
ORDINARIO	Es un Crédito de libre inversión que se otorga a los asociados, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el fondo, el valor de sus aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 27º del presente reglamento.	Comité de Crédito y Junta Directiva	60 meses	Dependen del tiempo de permanencia del asociado en el Fondo, los aportes sociales y ahorro permanente. Ver artículo 27º del reglamento de crédito.	
CREDIFÁCIL	Es un crédito que se desembolsa en máximo tres días después de su aprobación, con el fin de que los asociados solucionen sus necesidades más inmediatas.	Gerente y Junta Directiva	48 meses	1 por asociado	Máximo de \$2.000.000.00
OCASIONAL	Es un crédito que se otorgará en épocas y/o condiciones especiales de los asociados, las cuales serán determinadas por el Gerente cuando lo considere pertinente.	Gerente y Junta Directiva	60 meses	1 por asociado	Máximo de \$5.000.000.00
MINICRÉDITO	Es un crédito que tiene como finalidad disminuir el endeudamiento de los asociados con terceros, el cual tiene intereses más bajos que los del mercado informal.	Gerente y Junta Directiva	12 meses	1 por asociado	Máximo de \$500.000.00

EMPRESARIAL	Es un crédito destinado a los asociados que tengan como mínimo un año de permanencia en el fondo, el cual promueve el desarrollo empresarial de los asociados y su núcleo familiar básico.	1. Análisis de viabilidad del comité evaluador de planes de negocio 2. Comité de crédito y Junta Directiva	60 meses con periodo de gracia máximo 3 meses	1 por asociado	Máximo \$ 8.000.000.00
UNIVERSITARIO	Es aquel que tiene como finalidad facilitar el cubrimiento de los gastos de la matrícula de la universidad para el asociado, su grupo familiar básico y hermanos, siempre y cuando dependan económicamente del asociado.	Gerente y Junta Directiva	18 meses	Máximo 3 créditos por asociado	Máximo de \$2.000.000 por cada crédito.
VIVIENDA	Es un crédito destinado para compra, construcción o reparación de vivienda y/o lote también tiene como finalidad facilitarle al asociado el cumplimiento del requisito del ahorro programado que debe tener en una entidad financiera por el monto establecido por la Ley para acceder a vivienda de interés social.	Comité de Crédito y Junta Directiva	60 meses	1 por asociado	Máximo \$10.000.000 y para Ahorro Programado sería hasta el máximo valor exigido por la Ley
SOAT (Soat, Revisión Técnico-mecánica, Cascos y Licencia de Conducción)	Es un crédito destinado a facilitarles a los asociados la adquisición de la licencia de conducción, el casco, la revisión técnico mecánica y/o el seguro obligatorio o voluntario para los vehículos.	Gerente y Junta Directiva	11 meses	Máximo 3 trámites por asociado.	Varían de acuerdo con el trámite que se realice

Parágrafo 1: Los cupos, montos y las tasas de interés de las diferentes líneas y/o destinos de créditos que ofrece Fosin son definidos por resolución de la Junta Directiva, según las tendencias del mercado financiero, las políticas y la disponibilidad de los recursos económicos del Fondo.

Parágrafo 2: Un asociado podrá solicitar crédito Universitario, Credifacil, Minicrédito, Vivienda, Empresarial y SOAT (Soat, Revisión Técnica-mecánica, Cascos y Licencia de Conducción) independientemente de haber utilizado el cupo máximo del crédito ordinario, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Parágrafo 3: El uso de los destinos de crédito Universitario, Credifacil, Minicrédito y SOAT (Soat, Revisión Técnica-mecánica, Cascos y Licencia de Conducción) disminuye el cupo máximo disponible a que el asociado tenga derecho para el crédito ordinario, establecido en el artículo 27 del presente reglamento.

Parágrafo 4: El valor aprobado por el destino de crédito para Vivienda con el fin de cumplir el requisito del Ahorro Programado se consignará a la cuenta de ahorro programado que el asociado tenga establecida para este fin; en ningún momento será entregado directamente al asociado.

Parágrafo 5: El monto a adjudicar por el destino de crédito para Vivienda no podrá superar el 20% del monto disponible para prestar el servicio de crédito de Fosin en el respectivo mes, no acumulables para la siguiente adjudicación e igualmente para la asignación de este crédito no se le tendrá en cuenta al asociado el criterio del cupo máximo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, pero sí su capacidad de pago.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 19º. SOLICITUD DE CREDITO:

Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste Fosin previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTICULO 20º. CAPACIDAD DE PAGO Y/O DESCUENTO:

El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por su ingreso salarial básico mensual, el cual no se podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la legislación laboral, pudiendo comprometer hasta el 100% de las primas legales y extralegales sin incurrir en perjuicios legales en materia de descuentos.

ARTICULO 21º. PRESTACIONES:

Para garantizar las obligaciones contraídas con Fosin el asociado podrá gravar a favor de éste hasta el 100% de sus primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTICULO 22º. PAGOS:

En todos los créditos otorgados, a los asociados que tengan vínculo laboral, deberán autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina de su salario y/o de sus prestaciones sociales.

En caso de desvinculación laboral por cualquier motivo, las cuotas pactadas con Fosin al momento de la liquidación del crédito podrán ser canceladas por caja en las fechas establecidas previamente. Si al momento de la desvinculación laboral el asociado tiene créditos que supere el 100% de sus aportes sociales y ahorro permanente Fosin podrá exigir la cancelación de la diferencia entre los créditos y el total de sus aportes y/o solicitar las respectivas garantías que respalden esta diferencia.

ARTÍCULO 23º. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS POR ANTICIPADO:

Los asociados podrán cancelar anticipadamente los saldos de sus créditos e intereses causados a la fecha en que realice el pago; así como también podrán realizar pagos extras que no se hayan programado al momento de la liquidación del crédito, que serán abonados directamente al capital, lo cual disminuye el plazo y los intereses pactados inicialmente. Lo anterior de acuerdo a la norma (NIIF).

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina acordados con el asociado para el pago de las cuotas de sus préstamos, el asociado deberá consignar directamente en la cuenta de Fosin el valor no descontado por nómina en la fecha prevista.

ARTICULO 24º. GARANTIAS:

Los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que contraiga con Fosin. Además el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea y/o destino de crédito de acuerdo con el monto del mismo.

- a) Los préstamos se respaldarán dependiendo de su cuantía con: deudores solidarios quienes deben ser personas que tengan trabajos con contratos a término indefinido, pagarés o garantías reales, según concepto y orientación del órgano competente que apruebe el crédito.
- b) Se les exigirá deudor(es) solidario(s) (codeudor) o garantía real a los asociados que se les aprueben créditos ordinarios **que superen en \$5.000.000.00 sus aportes sociales y ahorro permanente**; siendo el Gerente con el Presidente de la Junta

Directiva o con el Coordinador del Comité de Crédito (dependiendo del órgano que apruebe el crédito) los encargados de aprobar el (los) deudor (es) solidario (s) y/o de las garantías reales que presenten los asociados aspirantes a créditos.

- c) Para respaldar el Crédito Empresarial, se exigirá el número de deudores solidarios y/o garantías reales que el Gerente con el presidente de la Junta Directiva o con el coordinador del Comité de Crédito (dependiendo del órgano que apruebe el crédito) estimen convenientes, teniendo en cuenta la valoración del riesgo de crédito.

Parágrafo: Un asociado podrá ser deudor solidario solamente de un crédito; salvo el caso que su capacidad de pago lo permita.

ARTICULO 25º. SEGUROS:

Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro, denominado Seguro de Vida Deudores, contratado con una Compañía de Seguros y el costo de las primas será asumido por el asociado.

ARTICULO 26º. SANCIONES:

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

Para los siguientes casos se establecen las siguientes sanciones:

- a) Los asociados que hayan hecho uso del crédito universitario y no presenten la justificación del destino del dinero, es decir, en caso de incumplimiento o de que se compruebe le hayan dado otro destino a éste No se le adjudicará un nuevo crédito por este concepto, hasta tanto no justifique el crédito anterior.
- b) Los asociados que sean calificados con morosidad tipo E y/o en caso de comprobar que le hayan dado otro destino al crédito empresarial, se le suspenderá este servicio a partir del momento de identificación de la falta y hasta por cinco años después de haber cancelado su crédito.
- c) Cuando un asociado venda una empresa adquirida utilizando el destino de crédito empresarial y tuviere saldo por cancelar del mismo a Fosin; éste deberá cancelar anticipadamente el 100% de su saldo.

ARTICULO 27º. TIEMPO PARA ACCEDER EL ASOCIADO A UN CRÉDITO:

La aprobación del monto de los créditos ordinarios de los asociados de Fosin estará sujeta al tiempo de permanencia en el Fondo, al valor de sus aportes sociales ordinarios y el ahorro permanente; tal como lo indica la siguiente Tabla:

TABLA DE PRÉSTAMOS DE FOSIN

MESES DE ANTIGUEDAD	# VECES
1	10
2	8
3	6
4	5
5 hasta 12	4
13 en adelante	2

ARTICULO 28º. TASAS DE INTERES:

- a) La Junta Directiva definirá por resolución la tasa de interés para los créditos, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero tradicional y solidario y los intereses por mora serán equivalentes a los intereses de la tasa de usura definida por el Banco de la República en el período respectivo.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN

ARTICULO 29º. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CREDITOS:

Una vez el asociado diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida para cada caso, la presentará en la oficina de Fosin, donde se verificarán los requisitos para su radicación, en orden cronológico y se procede a efectuar el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial proveniente de las centrales de riesgo (cuando sea necesario hacer esta consulta), se le informará al asociado, antes de la firma de los

documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto aprobado y las condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben realizar igualmente al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 30º. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACION DE LOS CRÉDITOS:

a) Para acceder a un nuevo préstamo los asociados deben estar a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Empleados y esperar su respectivo turno.

Parágrafo: Los asociados que tengan saldos pendientes y aspiren a un nuevo crédito, se le podrá adjudicar siempre y cuando exista el recurso económico y se le haya dado salida a las solicitudes de los asociados que tengan saldos menores.

b) Las solicitudes aprobadas deberán llevar como mínimo tres de las firmas requeridas de quienes aprueban el crédito, según el órgano competente.

c) La Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Crédito, el Comité de Apelaciones, el Gerente y el Gerente Suplente, NO podrán servirse de deudor solidario entre ellos, ni con los demás asociados con el ánimo de garantizar la transparencia en la adjudicación en los créditos.

d) Los créditos se otorgarán en iguales condiciones tanto para los asociados que hayan perdido el vínculo laboral, como para los asociados que se encuentren vinculados laboralmente.

Parágrafo: El asociado que haya perdido el vínculo laboral y que solicite crédito ordinario o empresarial deberá presentar como deudor solidario persona(s) que acrediten tener vínculo laboral a término indefinido en empresas legalmente constituidas.

e) Los casos especiales de solicitudes de crédito serán analizados por la Junta Directiva.

f) Los asociados sólo podrán comprometer como pago de cuotas extraordinarias, la prima extra de navidad y las primas legales.

- g) Todos los asociados que pacten cuotas por caja, deberán autorizar previamente al Fondo de Empleados la respectiva deducción por nómina en caso de incumplimiento.

ARTICULO 31º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO:

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías, emitiendo cheque o a través de transferencia bancaria y en ningún caso se desembolsarán créditos en efectivo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32º. REESTRUCTURACIÓN.

Las reestructuraciones de los créditos ordinarios se realizarán con el objeto o efecto de modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago y sólo por una vez cada crédito.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos de Fosin y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 33º. REFINANCIACIÓN O NOVACIÓN DE CREDITOS:

Las refinanciaciones y/o novaciones se realizarán de manera independiente a los créditos Ordinarios, Universitario y Credifacil, siempre y cuando se haya cancelado el 50% del total de cada uno. Esta práctica se debe realizar como un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no podrá convertirse en una práctica generalizada, para lo cual se analizarán las situaciones crediticias del asociado.

En todo caso estos procesos se ajustarán a la normatividad legal vigente sobre la materia.

Parágrafo: Los créditos con destino para Ahorro Programado, SOAT (Soat, Revisión Técnico mecánica y licencia de conducción), Empresarial y Minicrédito en ningún caso podrán hacer parte de una novación o refinanciación.

ARTICULO 34º COBRANZA DE LOS CREDITOS:

Fosin podrá hacer efectiva la cláusula aceleratoria que está incluida en el pagaré, cuando se incumpla el pago, se desmejore(n) la(s) garantía(s), se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo o se pierda la calidad de asociado.

La administración de Fosin tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas que realiza el Comité Evaluador de Cartera de Créditos, conforme con las normas que regulan la materia y lo establecido en el procedimiento de cobranzas aprobado por la Junta Directiva para tal fin.

ARTICULO 35º. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Las inquietudes que se presenten en la aplicación del presente reglamento, serán resueltas únicamente por la Junta Directiva con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 36º. VIGENCIA:

Las disposiciones y modificaciones del presente reglamento tendrán una vigencia permanente y entran a regir a partir de la fecha de aprobación y publicación por parte de la Junta Directiva, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, según Acta No. 279, dada a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2021.

CRISTIAN MAURICIO TASCÓN G.
Presidente

FREDY HUMBERTO CRESPO C.
Secretario